



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: TELGO SAS
Demandado : MARIPZA BARRIOS SUAREZ y OTROS
Radicado : 2017-568

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, el artículo 384 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **TELGO S.A.S. NIT. 813.003.801-6** y en contra de **JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ CC. 17.631.508**, **HERNANDO ESPINOSA RODRIGUEZ CC. 12.119.517**, **MARIPSA BARRIOS SUAREZ CC. 55.153.004** y **GLORIA MAJE CC. 36.162.488**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Contrato de arrendamiento del 8 de agosto del 2005

1.- Por la suma de \$1.021.886, valor corresponde a la liquidación de costas liquidadas y aprobadas en auto del 2 de junio del 2022, más los intereses legales que establece el artículo 1617 del Código Civil desde el 3 de junio del 2022, hasta cuando se verifique el pago en su totalidad.

2.- Por la suma de \$843.240, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre del 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$843.240, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre del 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Por la suma de \$843.240, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero del 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$843.240, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero del 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero del 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$843.240, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo del 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo del 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$843.240, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril del 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril del 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$843.240, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo del 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo del 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$843.240, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio del 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio del 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$843.240, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio del 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio del 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$843.240, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto del 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto del 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

12.- Por la suma de \$885.402, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre del 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$885.402, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre del 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre del 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$885.402, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre del 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$885.402, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre del 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de \$885.402, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$885.402, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero del 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$885.402, valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero del 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$383.674, valor correspondiente al canon de arrendamiento parcial del mes de marzo del 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



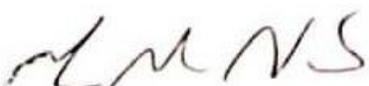
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

20.- Por la suma de \$2.656.206, valor correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

SEGUNDO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada por estado, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso.

TERCERO. - NEGAR el mandamiento de pago de los intereses moratorios sobre el valor de la cláusula penal dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que *“resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento”*¹.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP

¹ Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, circular externa 07 de 1996, título 11, capítulo 1, numeral 18.